



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 418 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 11 JUN. 2024

VISTOS: el Memorandum N° 1276-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 20 de mayo del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Desplazamiento del personal en la modalidad de Permuta de los Servidores ANGELICA MARITZA PAUCARIMA GUTIERREZ y MARCOS ANTONIO MIRANDA LYNCH**, en mérito a la Opinión Legal N° 046-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-ERV, y Hoja de Trámite N° 3562; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala respecto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo así, corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 3562, de fecha 22 de abril del 2024, presentado por la servidora pública nombrada **ANGELICA MARITZA PAUCARIMA GUTIERREZ**, identificada con DNI N° 21539156, mediante el cual solicita desplazamiento simultaneo en la modalidad de permuta; para lo cual adjunta la siguiente documentación: Solitud de Permuta suscrito por ambas partes, debidamente legalizado por Notario Público de esta ciudad, Resolución Directoral N° 492-2012-DG-DEGDRRH-DISUR CHANKA, de fecha 20 de agosto de 2012, de nombramiento de la solicitante, en el Cargo de Técnico en Enfermería I, de Nivel STC, en el Puesto de Salud de ILLAHUASI, perteneciente a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, Resolución Directoral N° 272-2012-RED-I.P.N./RR.HH de fecha 17 de agosto de 2012, mediante el cual se resuelve REUBICAR a partir del 01 de setiembre de 2012, en el cargo de Téc. En Enfermería I, Plaza Vacante N° 212450 del Centro de Salud Parcona con Nivel Remunerativo STC a favor del solicitante al Servidor Público **MARCOS ANTONIO MIRANDA LYNCH**, identificado con DNI N° 15349741; adjuntan además, Informe Escalonario N° 129-2024-OEL-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, copia de DNI de los solicitantes, Programa de Estudios y verificación de Inscripción de estudios de la Universidad Privada San Juan Bautista desde el 16 de abril de 2024, correspondiente a Damaris De La Cruz Paucarima, copia del Certificado Médico N° 0116069, Formulario para acción de personal presentado por servidora pública nombrada Angélica Maritza Paucarima Gutiérrez a la DISA Apurímac II y suscrito por el Director General de la Disa Apurímac II, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de RR.HH de la DISA Apurímac II, el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Ica-Paipa-Nazca y Responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 406 Red de Salud de Ica, aceptando el procedimiento de permuta y por último boleta de pago correspondiente al mes de enero de 2024, correspondiente a Marcos A. Miranda Lynch, precisando la condición laboral de nombrado, N.P.S./ASISTENCIAL, Unidad Orgánica C.. Parcona, Código AIRHSP N° 000194 entre otros; señalando que reúnen las exigencias establecidas por Ley para materializar la permuta;

Que, de conformidad con el artículo 81° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "(...) La **permuta** consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades";

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-NP. Desplazamiento de personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece que, (...)

3.5 LA PERMUTA

3.5.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores por acuerdo mutuo, perteneientes a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, provenientes de entidades distintas. Se formaliza con Resolución de los Titulares de ambas entidades.

3.5.2. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones de cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades. No procede permuta de servidores de distintas carreras o régimen laboral.

3.5.4. La permuta es definitiva, no tiene carácter temporal, una vez ejecutada la acción administrativa no puede retornarse a la entidad de origen (salvo acción similar).

3.5.5. Los servidores permutados conservarán su tiempo de servicios al Estado y continuarán gozando de sus remuneraciones, bonificaciones y beneficios en la nueva entidad, así como los descuentos y adeudos.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 418 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 11 JUN. 2024



3.5.6. La permuta es efectiva a partir de la fecha en que los trabajadores permutados asuman sus funciones en la entidad de destino, desde la cual también devengarán sus remuneraciones, debiendo guardar relación con la fecha en la que dejó de laborar en la entidad de origen.

3.5.8. Casos de Permuta: a) Por necesidad del servicio: Se produce cuando dos entidades requieren desarrollar acciones que hace necesaria la movilización de trabajadores especializados en la materia, considerándose las situaciones personales o familiares de los mismos. Se comunica con treinta (30) días de anticipación exponiendo las razones que motivan el desplazamiento. De corresponder a distinto lugar geográfico será con consentimiento del trabajador. b) De común acuerdo: Se produce cuando dos (2) servidores solicitan voluntariamente permutar en los cargos que desempeñan, para lo cual presentarán en cada entidad una solicitud firmada mutuamente con exposición de motivos debidamente fundamentados.



Que, como se ha descrito, los servidores ANGELICA MARITZA PAUCARIMA GUTIERREZ y MARCOS ANTONIO MIRANDA LYNCH, han solicitado de forma mutua su requerimiento para efectuar Permuta definitiva entre ambos servidores; frente a esta acción se tiene el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, y el Manual Normativo de personal N° 002-90-DNP "Desplazamiento de Personal", establecen que la permuta debe cumplir determinadas exigencias como: involucrar a servidores pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, provenientes de entidades distintas, debiendo ser formalizada con Resolución de los titulares de ambas entidades;

Que, en ese sentido, se puede definir a la permuta como el cambio de entidad de dos trabajadores del mismo nivel, en las mismas condiciones, y es de carácter permanente, cesando al servidor en el lugar de origen y nombrándolo en el nuevo puesto, debiendo contar con la aceptación por escrito de ambos servidores. Así para efectos de su permuta adjuntan como medios probatorios la Solicitud Mutua de Permuta definitiva con certificación Notarial de firmas, donde consta la voluntad mutua de ambos servidores, adjuntan también Resoluciones Directorales de nombramiento y documentos que acreditan tal calidad, y documentos que acreditan su condición de nombrados en las entidades descritas, acreditando su nivel y cargo actual y respectivo grupo ocupacional;



Que, en ese contexto, cabe entonces analizar los elementos de procedencia de la permuta; siendo así son elementos característicos de la permuta:

- Dos sujetos o servidores nombrados en entidades diferentes, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera (aspecto que se cumple en el presente caso).
- Voluntad mutua para la permuta (aspecto que también se cumple).
- Aceptación de ambas entidades en las que ostentan el status laboral de nombrados - sujetos de la permuta (aspecto que también se cumple con los formularios para la Acción de Personal)

Que, siendo concurrentes estos elementos, es decir todas estas deben de estar presentes durante la acción de personal de permuta, del análisis de los requisitos, estos se cumplen, pues ambos servidores pertenecen a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera, manifiestan expresamente su voluntad de efectuar la permuta y reúnen los requisitos establecidos por la normativa aplicable al caso en concreto, en consecuencia resulta procedente la permuta requerida por las recurrentes.

Que, mediante Opinión Legal N° 046-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-ERV, de fecha 16 de mayo de 2024, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en el cual OPINA: PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE LA PERMUTA de la Técnica en Enfermería Angélica Maritza Paucarima Gutiérrez nombrada con Nivel STC, en el Puesto de Salud de ILLAHUASI de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, con el Técnico en Enfermería Marcos Antonio Miranda Lynch nombrado, con nivel STC, en el Plaza vacante N° 212450 del Centro de Salud de Parcona de la Red de Salud Ica-Palpa-Nazca, de acuerdo a los considerandos de la presente Opinión Legal;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 418 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 11 JUN. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR, LA PERMUTA DEFINITIVA, a partir del 10 de junio del 2024, de los servidores que se indica:

PERMUTANTE 01

APELLIDOS Y NOMBRES : ANGELICA MARITZA PAUCARIMA GUTIERREZ
DNI N° : 21539156
CONDICIÓN : NOMBRADA
CARGO : TECNICO EN ENFERMERIA I
NIVEL REMUNERATIVO : STC
ENTIDAD DE ORIGEN : PUESTO DE SALUD ILLAHUASI, MICRO RED ANDARAPA, RED DE SALUD SONDOR, JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS.
ENTIDAD DE DESTINO : CENTRO DE SALUD PARCONA DE LA RED DE SALUD ICA, REGION ICA

PERMUTANTE 02

APELLIDOS Y NOMBRES : MARCOS ANTONIO MIRANDA LYNCH
DNI N° : 15349741
CONDICIÓN : NOMBRADO
CARGO : TECNICO EN ENFERMERIA I
NIVEL REMUNERATIVO : STC
ENTIDAD DE ORIGEN : CENTRO DE SALUD DE PARCONA DE LA RED DE SALUD ICA, REGION ICA
ENTIDAD DE DESTINO : PUESTO DE SALUD ILLAHUASI, MICRO RED ANDARAPA, RED DE SALUD SONDOR, JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS.

ARTÍCULO 2º.- SOLICITAR, A LA UNIDAD EJECUTORA 406 – RED DE SALUD ICA – REGION ICA, remitir el File Personal del servidor MARCOS ANTONIO MIRANDA LYNCH.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, que los servidores permutantes conserven su tiempo de servicios al estado, además de continuar gozando de sus remuneraciones, bonificaciones y beneficios en la nueva entidad, así como los descuentos y adeudos.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las interesadas, Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.p.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/fvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
 DR. PORFIRIO MUNOZ VASQUEZ
 COP: N° 23633
 DIRECTOR GENERAL





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •